



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-166/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.**

**México, D. F. a 27 de septiembre de 2012**

<b>RESERVADO:</b> En su totalidad
<b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 27 de septiembre de 2012.
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
<b>CONFIDENCIAL:</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
<b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 26 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Internacional Diferenciada número LA-019GYR034-T31-2012, celebrada para la adquisición de bienes de inversión de aparatos médicos, como lo son equipo de tomografía, unidades de anestesia, de radiología y fluroscopia, esterilizadores, lavadora ultrasónica, ultrasonógrafos, entre otros, para cubrir necesidades de la Delegación de Zacatecas, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de la clave 3531.254.0049.03.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,*

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

Tomó: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por escrito de fecha 10 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. [REDACTED], representante legal de la empresa MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/4625/2012 de fecha 30 de julio de 2012, exhibe copia certificada del Instrumento Notarial número 65303, con la cual acredita la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 26 de julio de 2012, a través del cual promovió inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Internacional Diferenciada número LA-019GYR034-T31-2012, celebrada para la adquisición de bienes de inversión de aparatos médicos, como lo son equipo de tomografía, unidades de anestesia, de radiología y fluroscopia, esterilizadores, lavadora ultrasónica, ultrasonógrafos, entre otros, para cubrir necesidades de la Delegación de Zacatecas, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de la clave 3531.254.0049.03.01; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/4767/2012 de fecha 13 de agosto de 2012, admitió a trámite la inconformidad de mérito. -----
- 3.- Por oficio número 34001161400/D.ADQ 1.3/074/2012 de fecha 10 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/4626/2012 de fecha 30 de julio de 2012, manifestó que con la suspensión se actualizan los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto es procedente la suspensión de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de la partida 3, clave 531 254 0049 04 01; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/4779/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de la partida impugnada, debiendo la convocante preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dite en el presente asunto. -----
- 4.- Por oficio número 34001161400/D.ADQ 1.3/074/2012 de fecha 10 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4626/2012 de fecha 30 de julio de 2012, manifestó que el contrato se encuentra debidamente formalizado, asimismo proporcionó los generales del tercero

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 3 -

interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4778/2012 de fecha 15 de agosto del año en curso, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 5.- Por oficio número 340 01161400/D.ADQ 1.3/076/2012 de fecha 17 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4626/2012 de fecha 30 de julio de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS." )Transcrita líneas anteriores). -----
- 6.- Por escrito de fecha 3 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, la C. [REDACTED], apoderada legal de la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada y en cumplimiento a la vista ordenada en oficio número 00641/30.15/4778/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, los que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS." (Transcrita líneas anteriores). -----
- 7.- Por oficio número 34001161400/D.ADQ 1.3/078/2012 de fecha 05 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en alcance a su similar número 34001161400/D.ADQ 1.3/076/2012 de fecha 17 de agosto de 2012, remitió complemento a su informe circunstanciado de hechos. -----
- 8.- Por proveído de fecha 13 de septiembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 4 -

C.V., en su escritos de fechas 26 de julio y 10 de agosto de 2012, las de la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, en su escrito de fecha 3 de septiembre de 2012; así como las presentadas por el área convocante en sus oficio de fechas 17 de agosto y 5 de septiembre de 2012; las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----

- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3513/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, se puso a la vista de las partes, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.
- 10.- Por escrito de fecha 20 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] persona autorizada por la representante legal de la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., en cumplimiento a la vista ordenada en oficio número 00641/30.15/5313/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos. -----
- 11.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que aún y cuando obra el escrito de fecha 25 de septiembre de 2012, por el que desahoga sus alegatos, lo cierto es que el mismo resulta extemporáneo, en virtud de que su derecho se le otorgó el 19 de septiembre de 2012, corriendo el plazo de tres días hábiles, del 20 al 24 de septiembre de 2012. -----
- 12.- Por proveído de fecha 24 de septiembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 5 -

decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracciones II, V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta correspondiente al acto de fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T31-2012, de fecha 23 de julio de 2012. -----

III.- **Análisis de los Motivos de Inconformidad:** -----

Que el acta de fallo es ilegal y contraria a derecho por contravenir lo dispuesto por los artículos 26 párrafo noveno, 36, 36-Bis, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se desechó la propuesta de su mandante bajo el argumento de que la misma no cumplió con el requisito establecido en el numeral 6.2 fracción V de las bases de licitación; sin embargo, su representada sí presentó el escrito bajo protesta de decir verdad, en el que el licitante manifiesta que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.-

Que en ninguna parte del acta de fallo se desprende de forma clara y precisa cual fue el requisito que aparentemente incumplió su representada, toda vez que la forma como se encuentra señalado en el fallo, hace suponer que no presentó dicho documento, cuando en la especie no fue así, toda vez que su representada si presentó el escrito bajo protesta de decir verdad, razón por la cual, el motivo de desechamiento que indicó la convocante no tiene ningún valor legal; y para el caso de existir algún incumplimiento debió señalar con toda precisión cuales fueron aquellos requisitos en los que supuestamente no cumplió, ya que de lo contrario se le deja en completo estado de indefensión, razón por la cual el acta de fallo no tiene ningún valor legal.-----

Que suponiendo sin conceder que su representada hubiera incumplido con el referido requisito, la convocante fue omisa en tomar en consideración y aplicar lo dispuesto por el penúltimo y último párrafos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de que no se desecharán aquellas propuestas que incumplan con algún requisito que no afecte la solvencia de sus propuestas; situación que evidencia una vez más la ilegal actuación de la convocante en el acta de fallo de fecha 23 de julio de 2012.-----

Que la convocante procedió a adjudicar a la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., la partida número 353125400490401, a pesar de que la misma no cumple con los requisitos contenidos en las bases de la licitación, específicamente con el Anexo 1 cédula de descripción del bien, la cual se modificó en el acto de la junta de aclaraciones de fecha 28 de junio de 2012.-----

Que la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., presentó un equipo de la marca SIEMENS, el cual no cumple con todas y cada una de las especificaciones que se solicitan en el Anexo 1,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 6 -

como es el señalado en el punto **2.5.5 Resolución Isotrópica de 0.35 mm o menor**. La resolución isotrópica es el grado de detalle de una imagen sobre el volumen de adquisición, esto es la mayor calidad de imagen en tres dimensiones (x=y=z), y en el caso concreto la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., y el equipo que oferta de la marca SIEMENS no cumple en primera instancia con la resolución isotrópica en los tres ejes de 0.35mm o menor, ya que ninguno de los equipos de la referida marca maneja dicha resolución en su eje X.-----

Que en los numerales 3.1 PROGRAMAS INTEGRADOS, subíndices del 3.1.1 al 3.1.13 se solicita que todos los programas se encuentren integrados a la consola de adquisición, los cuales no se integran en su totalidad a la consola de adquisición del equipo ofertado por ABSTEN, S.A. DE C.V., ya que donde están integrados todos y cada uno de estos programas es en la estación de trabajo, por lo tanto el equipo de la empresa ganadora marca SIEMENS no cumple.-----

**Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de Inconformidad:** -----

Que en las bases de la licitación pública que nos ocupa, expresamente en el punto 6.2 de la convocatoria se indicaron los documentos que debían presentar los interesados y en la fracción V de dicho numeral se estableció el escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que en la junta de aclaraciones de fecha 28 de junio de 2012, se efectuó la siguiente precisión al punto 6.2 "Proposición Técnica", fracción V que dice: "Escrito bajo protesta de decir verdad...de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de la LAASSP, en términos del Anexo Número 3 (tres) de la presente convocatoria". -----

Que en el acta de fallo que se emitió el día 23 de julio de 2012, se desecharon diecinueve partidas propuestas, entre ellas cinco ofertadas por la empresa hoy inconforme, por no cumplir justa y cabalmente con el escrito solicitado en la convocatoria en el numeral 6.2 fracción V y precisado en la junta de aclaraciones, esto es con el escrito "bajo protesta de decir verdad", en el que el licitante debería manifestar que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, al amparo del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que resulta contradictorio e incongruente que el inconforme haga referencia únicamente a la partida 3 de la clave 531.254.0049.04.01 Tomografía Computarizada Multicolores, cuando como ha quedado señalado, presentó propuesta para un total de cinco partidas, de lo que se deduce que las otras partidas propuestas por el hoy inconforme fueron desechadas, correcta, legal y en estricto apego a la normatividad de la materia, en virtud de que el hoy inconforme no presentó inconformidad alguna, aceptando tácitamente el desechamiento de dichas partidas; siendo que dicha partida fue desechada al igual que las otras cuatro

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 7 -

partidas que ofertó, por no cumplir con el escrito "bajo protesta de decir verdad", en el que el licitante debería manifestar que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, al amparo del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que en el acta de fallo se estableció claramente el motivo por el que se desechó la propuesta de la accionante, siendo éste el motivo número cinco de desechamiento que establece: "Motivo 5 El licitante presenta "Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que el Licitante manifiesta que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la LAASSP", debiendo fundamentar dicho escrito en el Artículo 37 del Reglamento de la LAASSP"; sin que en ningún momento se hubiera establecido que el inconforme hubiese incumplido con la presentación de este escrito.-----

Que al consignar el motivo de descalificación de la propuesta presentada por la empresa inconforme, la convocante detalló en forma clara y precisa cuales fueron los requisitos incumplidos y estableció el fundamento legal para desecharla, por lo tanto resulta falsa e incongruente la aseveración que formula la inconforme al señalar que el acta de fallo de fecha 23 de julio de 2012 no tiene ningún valor legal. -----

Que el ahora inconforme invocó en su escrito bajo protesta de decir verdad el artículo 25 del Reglamento de la Ley de la materia, por lo que no cumplió con lo solicitado en la convocatoria, en la junta de aclaraciones y en la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; por lo tanto es claro que aún y cuando dicho escrito si fue presentado por el ahora inconforme, no lo fue en los términos solicitados por la convocante y la omisión o incumplimiento de alguno de los documentos implica para el área convocante un factor de riesgo de que el hoy inconforme pueda incurrir en prácticas desleales de comercio internacional, riesgo que no se puede ni se debe correr, pues sería dejar en total estado de indefensión al área convocante. -----

Que de acuerdo a lo manifestado por el inconforme respecto a que el bien ofertado por la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., no cumple con la resolución isotrópica en los 3 ejes de 0.35 mm o menor, dicha aseveración resulta falsa e infundada, ya que como se puede constatar en las bases de la convocatoria en ningún momento la convocante solicita la condición referente a que el equipo ofertado presente capacidad de 0.35 mm o menor en los tres ejes, por lo tanto, no puede exigir el cumplimiento de condiciones que no fueron establecidas en la convocatoria.-----

Que por lo que respecta a la aseveración planteada por el inconforme respecto a que el equipo que oferta la empresa hoy adjudicada de la marca SIEMENS no cumple cabalmente con todas y cada una de las especificaciones que se refieren en el numeral 3.1 Programas integrados a la consola de adquisición y subíndices 3.1.1 al 3.1.13, igualmente resulta falsa e infundada, ya que como se constata en el catálogo del equipo de la marca SIEMENS presentado por la empresa hoy adjudicada en el ANEXO 7, los programas y accesorios solicitados se encuentran integrados en el equipo tal como se solicitó en la convocatoria. -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 8 -

La empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, manifestó lo siguiente: -----

Que resulta improcedente la inconformidad planteada por la empresa MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V., en virtud de que no acreditó mediante notificación legal la fecha del acto que reclama, esto es, señala en su escrito que tuvo conocimiento del fallo el día 23 de julio de 2012, mediante el acta de fallo dictada por el Coordinador delegacional de Abastecimientos y Equipamientos de la Delegación Zacatecas, IMSS, siendo que dicha empresa en la celebración del Acta de Fallo no asistió, y por ende no se le notificó el fallo que dice tuvo conocimiento. En ese sentido, ante la inconsistencia de no acreditar mediante el acta de fallo de 23 de julio de 2012 que tuvo conocimiento al no haberse presentado, es evidente que es improcedente la inconformidad al no acompañar los documentos por medio de los cuales funde su acción y en consecuencia de le debió requerir para que aclarara por obscuro su recurso o exhibiera el documento público mediante el cual tuvo conocimiento del acto recurrido y apercibirlo ante la manifestación de hechos falsos al no haberse presentado el día 23 de julio de 2012 y afirmar que tuvo conocimiento en esa fecha.-----

Que de nueva cuenta la inconforme hace señalamientos falsos en contra de la convocante al argumentar que en ningún momento se le mencionó de manera clara y precisa cuál fue el requisito que incumplió, toda vez que a fojas 4 y 5 del acta de fallo se observa del motivo de desechamiento a dicha empresa, por lo que en ningún momento se le dejó en estado de indefensión y no hay motivo alguno para expresar que el acta de fallo carece de validez. -----

Que si bien es cierto el artículo 36 de la Ley de la materia indica que la omisión de un requisito que no afecte la solvencia de la propuesta no será motivo de desechamiento, como lo manifiesta la inconforme, también lo es que del artículo 36 bis se desprende que una oferta resulta ser solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y en el caso que nos ocupa que el escrito bajo protesta de decir verdad no es sólo un requisito que esta establecido en las bases sino que también es un requisito legal.-----

Que del artículo 39 del Reglamento a la Ley de la materia se desprende que la omisión en la presentación de un escrito "bajo protesta de decir verdad" ordenado por la ley, como lo es el escrito motivo de desechamiento, conllevará de manera inmediata y directa a que la Convocante deseche la propuesta de la empresa hoy inconforme que omitió presentar dicho escrito, toda vez que dicho escrito sí afecta la solvencia de la propuesta de la empresa hoy inconforme. -----

Que por cuanto hace a las aseveraciones de la hoy inconforme en el sentido de que la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V. fue ilegalmente adjudicada debido a que no cumple con los requisitos técnicos para la partida 353125400490401, en específico que el producto de la marca SIEMENS incumple con el numeral 2.5.5 de la Cédula de Descripción del Artículo, esto es, resolución isotrópica de 0.35 mm o menor, argumenta que la resolución isotrópica

*C*  
*A*

*7*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 9 -

de 0.35 mm o menor debe ser aplicable a los ejes X,Y y Z y que el producto ofertado por mi representada, solo ofrece resolución isotrópica de .35 mm o menor para los ejes Y y Z, haciendo una suposición fuera del marco legal, toda vez que en la convocatoria únicamente se establece que el producto debe tener una resolución isotrópica de 0.35 mm o menor, pero nunca se especifica si dicha resolución debe aplicar para todos o para alguno de los ejes; por lo tanto la inconforme no puede modificar de ninguna manera las bases de la licitación y agregar infundadamente que dicha resolución deba aplicarse a los tres ejes que menciona el inconforme ya que el numeral 2.5.5 sólo hace referencia de manera general a la resolución isotrópica, sin solicitar de manera específica a cuántos ejes debe de aplicar ésta resolución.--

Que la inconforme argumenta en su escrito de inconformidad que la empresa hoy adjudicada también incumple con los numerales 3.1.1 al 3.1.13 del anexo uno respecto de la partida 353125400490401, y de nueva cuenta no prueba su dicho sobre que el producto ofertado por ABSTEN, S.A DE C.V. no integre todos los elementos a que se refieren los numerales antes mencionados a la consola de adquisición; incluso es totalmente omisa en señalar específicamente cuáles elementos no están integrados a la consola de adquisición del producto ofertado por su representada.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----

**A)** Las pruebas documentales exhibidas por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V., en los escritos de fecha 26 de julio y 10 de agosto de 2012, consistentes en: Acta de Fallo a la Licitación Pública Internacional Diferenciada número LA-019GYR034-T31-2012, de fecha 23 de julio de 2012 y copia certificada de la Escritura Pública número 1,833 de fecha 20 de junio de 2011, otorgada ante el Licenciado [REDACTED] Notario Público No. 13 de Tlalnepantla, Estado de México; la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente citado al rubro; y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana en todo lo que beneficie a los intereses de la inconforme.-----

**B).-** Las pruebas documentales presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 17 de agosto de 2012, consistentes en: copia de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Diferenciada número LA-019GYR034-T31-2012; copia del acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 28 de junio de 2012; copia del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha 05 de julio de 2012; copia del Acta de Fallo de la licitación en comento de fecha 23 de julio de 2012; y copia del catálogo "The Most Popular CT in the World"; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 10 -

humana, en todo lo que favorezca y beneficie a los intereses de la convocante. Así como las documentales exhibidas en alcance a su informe circunstanciado, consistentes en las propuestas de las empresas MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V. y ABSTEN, S.A. DE C.V. -----

C).- La prueba ofrecida por la C. [REDACTED], representante legal de la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 03 de septiembre de 2012, consistente en: copia certificada de la Escritura Pública número 2,259 de fecha 16 de diciembre de 2008, otorgada ante el Licenciado Romualdo Sandoval Fernández, Notario Público No. 65 del municipio de Guadalajara, Jalisco, asociado al Titular de la Notaría número 14 del mismo municipio del Estado de Jalisco. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 26 de julio de 2012, relativas a la descalificación de su propuesta, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al descalificar la Propuesta de la empresa MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. de C.V., por lo que hace a la partida 353125400490401, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa fecha 23 de julio de 2012, se ajustó a la normatividad que rige la materia, así como a lo acordado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 28 de junio de 2012; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

**"Artículo 71.- ...**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del Acta levantada con motivo del Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 23 de julio de 2012, visible a fojas 352 a la 362 del expediente en que se actúa, se desprende que se descalificó la Propuesta de la hoy inconforme por las razones siguientes: -----

**ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO LA-019GYR034-T31-2012....**

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo las 14:00 horas del día 23 de julio de 2012...

“Propuestas desechadas

...

Motivo: 5

EL Licitante presenta “Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que el Licitante manifiesta que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la LAASSP”, debiendo fundamentar dicho escrito, en el Artículo 37 Reglamento de la LAASSP.

Incumpliendo con lo solicitado las precisiones manifestadas en el Acta de la Junta de Aclaraciones y al numeral 6.2 Fracción V de las Bases de la presente Convocatoria.

Fundamento Legal: Artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 37 de su Reglamento y a los numerales 9 y 10 inciso A) de las Bases de la presente Convocatoria.

...

No partida	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	Descripción del Bien	Cantidad	Nombre del Licitante	Precio Unitario Propuesto (con IVA)	Número de Motivo
1	531	053	0364	00	01	UNIDAD DE ANESTESIA BASICA.	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.	\$927,884.00	5
2	531	053	0372	00	01	UNIDAD DE ANESTESIA INTERMEDIA.	3	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.	\$989,480.00	5
3	531	254	0049	04	01	TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE HASTA 20 CORTES.	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.	\$13,780,800.00	5
9	531	619	0403	02	01	MONITOR DE SIGNOS VITALES.	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.	\$215,760.00	5
10	531	924	0031	03	01	ULTRASONOGRAFO INTERMEDIO.	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.	\$1,503,360.00	5

De lo que se tiene que la propuesta de la empresa accionante fue desechada bajo el argumento de que el escrito bajo protesta de decir verdad, de que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, se fundamentó en el artículo 25 del Reglamento de la LAASSP y no así en el diverso 37 del mismo ordenamiento legal, señalando como fundamento la Convocante que se actualiza la causal de descalificación prevista en el inciso A) del punto 10 de la Convocatoria, relativa a que no cumpla con cualquiera de los requisitos o características establecidos en la Convocatoria o sus anexos, así como los que deriven de la Junta de Aclaraciones y con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta. -----

Determinación de la convocante que se ajustó a lo establecido en la Junta de Aclaraciones a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 12 -

la Convocatoria de fecha 28 de junio de 2012, visible a foja 207 a la 343 del expediente en que se actúa, la cual en la parte que interesa establece lo siguiente:-----

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LA-019GYR034-T31-2012, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ZACATECAS, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN DE APARATOS MÉDICOS, COMO LO SON, EQUIPO DE TOMOGRAFÍA, UNIDADES DE ANESTESIA, DE RADIOLOGÍA Y FLUROSCOPIA, ESTERILIZADORES, LAVADORA ULTRASONICA, ULTRASONOGRAFOS, ENTRE OTROS, PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO 2012, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 Y 33. BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, siendo las 10:00 horas del día 28 de Junio de 2012, ...

Tercero.- A continuación esta convocante procede a presentar las siguientes precisiones a las Bases de la Convocatoria de la Licitación, mismas que servirán y actualizaran las condiciones del presente procedimiento en términos del Artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 4 inciso d) de la Convocatoria. -----

Punto de las bases	Dice	Debe decir
6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA FRACCIÓN V  ANEXO 8 (OCHO) 6.2 FRACCIÓN V y  ANEXO 3 (TRES) INCISO E).	Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que el licitante manifiesta que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la LAASSP, en términos del Anexo Número 3 (tres) de la presente convocatoria.	Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que el licitante manifiesta que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de la LAASSP, en términos del Anexo Número 3 (tres) de la presente convocatoria.

Documental de la cual se desprende que el escrito bajo protesta de decir verdad por el que el licitante manifieste que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, debía fundamentarse en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo, la empresa accionante al momento de elaborar su propuesta pasó por alto la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, inobservando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la materia, que indica que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes al momento de elaborar su propuesta, toda vez que del contenido de su escrito de fecha 05 de julio de 2012, visible a fojas 476 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 13 -

**ANEXO NÚMERO 3 (TRES)**  
**FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6 Y 6.2**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,**  
**DELEGACIÓN ESTATAL ZACATECAS**  
**JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**  
**CONVOCANTE**

\_\_\_\_\_ em mi carácter de representante legal de la empresa Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V., MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que:

...  
V.- Mi representada manifiesta que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, **de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la LAASSP.**"

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa accionante dejó de observar la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, relativa al fundamento correcto de la manifestación bajo protesta de decir verdad de que sus precios no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, esto es, dejó de asentar en el documento antes transcrito con el fundamento correcto, a saber el artículo 37 del Reglamento de la Ley de la materia que indica:-----

**"Artículo 37.-** La Secretaría de Economía publicará una relación de los casos en los que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley, los licitantes deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que los precios que se presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

..."

En este orden de ideas, para determinar una propuesta solvente se tiene que en la evaluación debe revisarse que las empresas participantes incluyeran los requisitos solicitados, entre ellos que exhibiera su manifiesto bajo protesta de decir verdad de que sus precios no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en términos de lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley de la materia, y en el presente caso la empresa inconforme dejó de observar el fundamento que rige dicho manifiesto, luego entonces se tiene que la empresa inconforme no da cumplimiento a lo solicitado en la Convocatoria en relación con lo acordado en la Junta de Aclaraciones.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la empresa MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V., al señalar en su escrito de inconformidad que *suponiendo sin conceder que su representada hubiera incumplido con el referido requisito, la convocante fue omisa en tomar en consideración y aplicar lo dispuesto por el penúltimo y último párrafos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de que no se desecharán aquellas propuestas que incumplan con algún requisito que no afecte la solvencia de sus propuestas; situación que evidencia una vez más la ilegal actuación de la convocante en el acta de fallo de fecha 23 de julio de 2012, toda vez que la empresa inconforme pretende que se actualice la hipótesis a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte medular establece lo siguiente:-----*

**Artículo 36.** *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

...

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*

..."

Sin embargo, es omisa en razonar porqué considera que el incumplimiento en que incurrió al momento de elaborar su propuesta no se afecta la solvencia de la misma, puesto que el artículo en comento refiere varias hipótesis por las cuales el incumplimiento a algún requisito no afecta la solvencia de una propuesta, no obstante lo anterior, la empresa no realiza ningún análisis del porqué considera se le debe de aplicar el artículo en comento, y contrario a ello la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos señala que: *el ahora inconforme invocó en su escrito bajo protesta de decir verdad el artículo 25 del Reglamento de la Ley de la materia, por lo que no cumplió con lo solicitado en la convocatoria, en la junta de aclaraciones y en la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; por lo tanto es claro que aún y cuando dicho escrito si fue presentado por el ahora inconforme, no lo fue en los términos solicitados por la convocante y la omisión o incumplimiento de alguno de los documentos implica para el área convocante un factor de riesgo de que el hoy inconforme pueda incurrir en prácticas desleales de comercio internacional, riesgo que no se puede ni se debe correr, pues sería dejar en total estado de indefensión al área convocante.-----*

Handwritten mark: a vertical line with an arrow pointing down and a signature.

Handwritten mark: a vertical line with a hook at the bottom.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 15 -

Así mismo resulta infundado el argumento expuesto por la empresa accionante en el sentido de que: *el acta de fallo es ilegal y contraria a derecho por contravenir lo dispuesto por los artículos 26 párrafo noveno, 36, 36-Bis, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se desechó la propuesta de su mandante bajo el argumento de que la misma no cumplió con el requisito establecido en el numeral 6.2 fracción V de las bases de licitación; sin embargo, su representada sí presentó el escrito bajo protesta de decir verdad, en el que el licitante manifiesta que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional. Que en ninguna parte del acta de fallo se desprende de forma clara y precisa cual fue el requisito que aparentemente incumplió su representada, toda vez que la forma como se encuentra señalado en el fallo, hace suponer que no presentó dicho documento, cuando en la especie no fue así, toda vez que su representada si presentó el escrito bajo protesta de decir verdad, razón por la cual, el motivo de desechamiento que indicó la convocante no tiene ningún valor legal; y para el caso de existir algún incumplimiento debió señalar con toda precisión cuales fueron aquellos requisitos en los que supuestamente no cumplió, ya que de lo contrario se le deja en completo estado de indefensión, razón por la cual el acta de fallo no tiene ningún valor legal;* toda vez que contrario a su dicho del contenido del acto de fallo, transcrito líneas arriba, se desprende la fundamentación y motivación que consideró la convocante para desechar la propuesta de la empresa accionante, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, lo que en la especie aconteció, en virtud que del acto de fallo si se observan las razones que consideró la convocante para rechazar la propuesta de la empresa inconforme y a saber fue porque el escrito bajo protesta de decir verdad de que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, no contiene el fundamento correcto, lo anterior se advierte de la lectura que se realice al acto de fallo, en los términos siguientes:-----

**Motivo: 5**

EL Licitante **presenta** "Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que el Licitante manifiesta que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la LAASSP", debiendo fundamentar dicho escrito, en el Artículo 37 Reglamento de la LAASSP.

*Incumpliendo con lo solicitado las precisiones manifestadas en el Acta de la Junta de Aclaraciones y al numeral 6.2 Fracción V de las Bases de la presente Convocatoria.*

De lo anterior se desprende que la convocante hizo del conocimiento a la empresa MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V., las razones que consideró para desechar su propuesta, esto es, le indicó que el escrito que presentó no contiene el fundamento correcto y no como lo pretende hacer valer la inconforme que, de la lectura del acto de fallo pareciera que el motivo fue aparentemente por no haber exhibido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 16 -

dentro de su propuesta el referido escrito, ya que como señaló líneas arriba, el motivo de desechamiento fue porque el escrito bajo protesta de decir verdad que exhibió en cumplimiento al numeral 6.2 fracción V, no contiene el fundamento correcto, confirma lo anterior lo aducido por la convocante al señalar en su informe circunstanciado que: *en el acta de fallo se estableció claramente el motivo por el que se desechó la propuesta de la accionante, siendo éste el motivo número cinco de desechamiento que establece: "Motivo 5 El licitante presenta "Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que el Licitante manifiesta que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la LAASSP", debiendo fundamentar dicho escrito en el Artículo 37 del Reglamento de la LAASSP"; sin que en ningún momento se hubiera establecido que el inconforme hubiese incumplido con la presentación de este escrito.*-----

De ahí que el acto de fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, principios que en materia de adquisiciones se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual se contempla la obligación de que la convocante en el acto de fallo dé a conocer todas las razones, técnicas y legales por los cuales se deseche la propuesta de un licitante, por lo tanto, como se indicó anteriormente, para fundamentar el acto administrativo se han de expresar con precisión el concepto legal aplicable al caso y para motivar se deberán señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas.-----

Por lo que bajo esta tesitura, a efecto de considerar como solvente una propuesta técnica, es necesario que cumpla con los requisitos solicitados, puesto que en la convocatoria se establece el pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, por lo que las condiciones establecidas en la convocatoria producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites establecidos en la junta de aclaraciones, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial.----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 17 -

"No. Registro: 210,243  
Tesis aislada  
Materia(s): Administrativa  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XIV, Octubre de 1994  
Tesis: I. 3o. A. 572 A  
Página: 318

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-166/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.**

- 18 -

podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 19 -

*acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: C

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que no ocupa la empresa MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V., no observó el contenido de la convocatoria, específicamente el requisito solicitado en el punto 6.2 fracción V, modificado en junta de aclaraciones.-----

En este orden de ideas, ha quedado debidamente acreditada en el presente considerando, el incumplimiento en que incurrió el hoy inconforme, actualizando la hipótesis de desechamiento prevista en el inciso A) del punto 10 de la convocatoria, que a letra señala:

**"9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

*Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*

A) **Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición."**

VI.- Respecto al motivo de inconformidad expuesto por la empresa accionante en el sentido de que en los numerales 3.1 PROGRAMAS INTEGRADOS, subíndices del 3.1.1 al 3.1.13 se solicita que todos los programas se encuentren integrados a la consola de adquisición, los cuales no se integran en su totalidad a la consola de adquisición del equipo ofertado por ABSTEN, S.A. DE C.V., ya que donde están integrados todos y cada uno de estos programas es en la estación de trabajo, por lo tanto el equipo de la empresa ganadora marca SIEMENES no cumple, el mismo resulta igualmente infundado, toda vez que el inconforme no aporta elemento de prueba para acreditar que en el equipo ofertado por la ganadora los programas del punto 3.1 de la cédula técnica del artículo se encuentren integrados en la estación de trabajo y no a la consola de adquisición, y en el caso que nos ocupa, siguiendo el principio legal que "el que afirma esta obligado a probar" le corresponde



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 20 -

al accionante la carga de la prueba, tal y como se dispone en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que disponen lo siguiente: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que el accionante se limitó a señalar en su escrito inicial que todos los programas de los puntos 3.1.1 al 3.1.13 no se encuentran en la consola de Adquisición sino en la estación de trabajo, sin razonar el porqué de tal afirmación, aunado que como pruebas de su dicho adjuntó a su inconformidad las documentales siguientes: Acta de Fallo a la Licitación Pública Internacional Diferenciada número LA-019GYR034-T31-2012, de fecha 23 de julio de 2012 y copia certificada de la Escritura Pública número 1,833 de fecha 20 de junio de 2011, otorgada ante el Licenciado [redacted] Notario Público No. 13 de Tlalnepantla, Estado de México; sin embargo, ninguna de las documentales referidas con anterioridad, sustentan su argumento de que los programas integrados en el punto 3.1 de la cédula de descripción del artículo, se encuentren en la estación de trabajo. -----

Y contrario a ello de la propuesta de la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., visible a fojas 628 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente: -----

<p>3D y 3D en volumen o VRT.</p> <p>Perfusión cerebral y de otros órganos</p> <p>Adquisición sincronizada con la señal de ECG</p>	<p>3 Accesorios</p> <p>3.1. Programas integrados a la consola de adquisición. Estacion de trabajo de Adquisicion Syngo catalogo 1, pagina 23 <i>Se incluye en la propuesta técnica</i></p> <p>3.1.1 CARE Visión CT. Incluye modo fluoroscopia CT. Monitor de pantalla plana adicional, para despliegue paralelo de imagen en la sala de examen. Monitor de pantalla plana de 19" <i>Catálogo 1, Pág. 14 Se incluye en la propuesta técnica</i></p> <p>3.1.2 MPR en tiempo real <i>Catálogo 1, Pág. 20 Se incluye en la propuesta técnica</i></p> <p>3.1.3. CT Angiografía MIP Máxima Intensidad de proyección. Evaluación de imágenes en espiral y</p>
---	--

Handwritten signature and initials on the left side of the table.

Handwritten signature and initials on the right side of the table.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 21 -

De donde se tiene que la propuesta de la empresa ganadora indica que los programas se encuentran "integrados en la consola de adquisición, Estación de trabajo de Adquisición Syngo", es decir, si bien es cierto que se señala "Estación de trabajo de Adquisición Syngo", lo cierto es que ello le sigue a la leyenda "integrados a la consola de adquisición", sin que la empresa inconforme aporte a esta autoridad administrativa elemento de convicción alguno con el que sustente su dicho de que los programas a que se refieren los puntos 3.1.1 al 3.1.13 se encuentran en la estación de trabajo, ya que sólo se limita a manifestarlo, sin realizar razonamientos técnicos para sustentarlo, tampoco exhibió documento de prueba alguno con el cual acredite su dicho, y contrario a ello de la propuesta de la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., se advierte que ofertó dicha característica en los términos siguientes: "Programas integrados a la consola de adquisición", por lo tanto le resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que indica que quien afirma esta obligado a probar. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:-----

Novena Época, instancia : TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A.9.1.A, Página: 1419

**PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.** De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, **al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.  
Revisión Fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002.  
Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]

**VII.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 26 de julio de 2012, respecto de que la propuesta de la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., no cumple con el requisito solicitado en el punto 2.5.5 de la cédula de descripción técnica del artículo, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 22 -

entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente y como consecuencia de ello adjudicar la partida 3 a la empresa ABSTEN, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa de fecha 23 de julio de 2012, se hubiese ajustado a lo solicitado en el punto 2.5.5 del anexo 1 cédula de descripción técnica del artículo, modificada en el acto de la junta de aclaraciones de fecha 28 de junio de 2012, la que para mayor ilustración se transcribe a continuación: -----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ZACATECAS  
CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO  
ANEXO NUMERO 1 (UNO)  
DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
NUMERO LA-019GYR034-T31-2012

LICITACION PARTIDA CLAVE SAI CLAVE PREI	CANTIDAD 3	F. ACTUALIZACION H. ACTUALIZACION F. IMPRESION HORA: NERICO	LICITANTE MARCA MODELO CATALOGO
TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE 16 A 20 CORTES, UNIDAD PARA		HOJA 1 DE 3	
ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE	

2.5.5. Resolución Isotrópica de 0.35 mm o menor

3. Accesorios: 3.1. Programas integrados a la consola de adquisición: 3.1.1. Fluoro CT con pantalla plana LCD o TFT de al menos 19 pulgadas dentro de la sala de examen. 3.1.2. MPR en tiempo real. 3.1.3. CT angiografía con proyección MIP y análisis cuantitativo de vasos. 3.1.4. Reformateo dental. 3.1.5. Análisis mineral de hueso.	
--	--

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen:-----

**“Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 23 -

validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la convocante como complemento a su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 05 de septiembre de 2012, en concreto la Propuesta de la empresa ABSTEN, S.A. de C.V., visible a fojas 617 a 1164, del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que dicha empresa no se apegó a lo solicitado en el punto 2.5.5 de la cédula técnica del artículo, esto es, no propuso la característica consistente en **resolución isotrópica de 0.35 mm o menor**, lo que se acredita con el contenido de su propuesta en los términos siguientes: -----

**Absten**  
S.A. de C.V.

ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE)  
LICITACIÓN PÚBLICA NO. LA-019GYR034-T31-2012

001

0003

12

Capacidad de almacenamiento en disco duro de al menos 240,000 imágenes con matriz de 1024 x 1024 sin compresión

2.5.5 Resolución de alto contraste 0% MTF 17.5 lp/cm, 0.29mm  
Catálogo 1, Pág. 19.  
Se incluye en la propuesta técnica

Documental a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con ella se acredita lo que en la misma se consigna y a saber es que la empresa ABSTEN, S.A. de C.V., no ofertó lo solicitado por la convocante en el punto 2.5.5 de la cédula técnica del artículo, toda vez que en ésta se solicitó **Resolución Isotrópica de 0.35 mm o menor**, y la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., en su propuesta refiere que su equipo cuenta con una **Resolución de alto contraste 0% MTF 17.5 lp/cm, 029mm**, lo que no coincide con lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 24 -

solicitado en el Anexo 1 "cédula de descripción del artículo" de la convocatoria, antes transcrita.

Así mismo del contenido de la convocatoria se advierte que se solicitan catálogos y/o folletos para corroborar las características, lo que se indicó en el punto 6.2 fracción II de la convocatoria, modificado en la junta de aclaraciones de fecha 28 de junio de 2012, en los términos siguientes:

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LA-019GYR034-T31-2012, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ZACATECAS, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN DE APARATOS MÉDICOS, COMO LO SON, EQUIPO DE TOMOGRAFÍA, UNIDADES DE ANESTESIA, DE RADIOLOGÍA Y FLUROSCOPIA, ESTERILIZADORES, LAVADORA ULTRASONICA, ULTRASONOGRAFOS, ENTRE OTROS, PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO 2012, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 Y 33. BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, siendo las 10:00 horas del día 28 de Junio de 2012, ...

Tercero.- A continuación esta convocante procede a presentar las siguientes precisiones a las Bases de la Convocatoria de la Licitación, mismas que servirán y actualizaran las condiciones del presente procedimiento en términos del Artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 4 inciso d) de la Convocatoria.

Table with 3 columns: Punto de las bases, Dice, Debe decir. Row 1: 6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA FRACCIÓN II, Folletos, catálogos y/o fotografías de autoría propia del fabricante de los bienes, los cuales serán necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, los cuales deberán estar debidamente referenciados con el número de partida y clave, en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español., Folletos, catálogos y/o fotografías de autoría propia del fabricante de los bienes, los cuales serán necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, (podrán presentar aquellas hojas que muestren de manera clara y precisa la totalidad de las características solicitadas en el Anexo 1 (uno) Requerimiento, respaldada con el disco magnético de la que procede la información) los cuales deberán estar debidamente referenciados con el número de partida y clave, en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español.

Handwritten signature and initials 'A' with arrows pointing to the table.

Handwritten mark resembling a large '7' or similar symbol.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 25 -

Ahora bien, la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., a efecto de cumplir con lo anterior, adjuntó a su propuesta el catálogo con el que pretende corroborar las especificaciones técnicas del bien ofertado, así como la traducción simple al español, no obstante del contenido de las documentales referidas no se acredita lo solicitado en el punto 2.5.5 de la cédula técnica del artículo, toda vez que el catálogo y la traducción simple al español, visibles a fojas 374 y 1093 del expediente en que se actúa, acreditan lo siguiente:-----

CATÁLOGO PAG. 19

*"High contrast resolution  
0% MTF ( $\pm 10\%$ ) 17.5 lp/cm, 0.29mm*

TRADUCCIÓN

Especificación:	2.5.5
Manual:	Catálogo 1
Página:	19
Dice:	0% MTF ( $\pm 10\%$ ) 17.5 lp/cm, 0.29mm
Debe decir	0% MTF ( $\pm 10\%$ ) 17.5 lp/cm, 0.29mm

De cuyo contenido se desprende que el catálogo del bien ofertado, así como su traducción simple al español, refieren en el punto controvertido lo siguiente: *High contrast resolution 0% MTF ( $\pm 10\%$ ) 17.5 lp/cm, 0.29mm*, sin embargo, de ninguna de las transcripciones referidas, se corrobora o desprende lo solicitado en el referido punto 2.5.5 de la cédula de descripción del artículo.-----

En este contexto se tiene que de la propuesta de la empresa ganadora no se advierte la característica relativa a **Resolución Isotrópica de 0.35 mm o menor**, ya que ofertó una **Resolución de alto contraste 0% MTF 17.5 lp/cm, 0.29mm**, lo que no se ajusta a lo solicitado en la convocatoria, así mismo su catálogo no acredita la característica requerida por la convocante, en virtud que de la transcripción realizada se advierten unas medidas, no así que el equipo propuesto cuente con "**Resolución Isotrópica de 0.35 mm o menor**". -

En este orden de ideas, es importante señalar que el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos y la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., al desahogar su derecho de audiencia, no realizan un razonamiento técnico del porque consideran que la empresa ganadora sí cumple con la característica solicitada en el punto 2.5.5 del anexo 1 "cédula técnica del descripción del artículo", toda vez que del contenido de sus respectivos argumentos, se desprende que únicamente se limitan a señalar que sí se cumplió con la característica relativa a **Resolución Isotrópica de 0.35 mm o menor**, sin embargo, no acreditan dicha situación con un razonamiento técnico, más aún, del contenido de la propuesta técnica de la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., así como del catálogo que adjuntó a su propuesta no se advierte la característica consistente en "**Resolución Isotrópica de 0.35 mm o menor**", ya que del contenido de la propuesta técnica solo se acredita que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 26 -

empresa ganadora ofertó la característica de **Resolución de alto contraste 0% MTF 17.5 lp/cm, 029mm**, en tanto que del catálogo se desprende únicamente *High contrast resolution 0% MTF (± 10%) 17.5 lp/cm, 0.29mm*, de donde se tiene que de la propuesta de la empresa ABSTEN,S.A DE C.V., no se desprende la característica solicitada en el punto 2.5.5 del anexo 1 "cédula de descripción técnica del artículo", consistente en **Resolución Isotrópica de 0.35 mm o menor**.

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., al desahogar su derecho de audiencia en el sentido de que "en la convocatoria, únicamente se establece que el producto debe tener una resolución isotrópica de .35 mm o menor, pero nunca se especifica si dicha resolución debe aplicar para todos o para algunos de los ejes. Por tanto, la inconforme no puede modificar de ninguna manera las bases de la licitación y agregar infundadamente que dicha resolución debe aplicarse para los tres ejes del producto, ya que las Bases hablan de manera general sobre la resolución, más nunca exige que dicha resolución debe aplicarse a los tres ejes que menciona el inconforme", toda vez que si bien es cierto en la descripción del punto 2.5.5 no se establece que la resolución isotrópica debe ser en tres ejes, también lo es que sí se solicita una resolución isotrópica, característica que no se advierte de la propuesta de la empresa tercero interesada, por lo tanto, carecen de eficacia jurídica los argumentos de la empresa ABSTEN S.A. DE C.V., que hizo valer en su escrito de desahogo de derecho de audiencia.

En este orden de ideas, se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo que por esta vía se impugna, no se ajustó a la normatividad que rige a la materia, al haber aprobado y adjudicado la partida 3 a la empresa ABSTEN S.A. DE C.V., ya que dicha empresa no ofertó los requisitos solicitados en la convocatoria, específicamente el señalado en el punto 2.5.5 de la cédula de descripción técnica del artículo, por ende la convocante también inobservó lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria que indican:

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;  
...."

**"Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:  
..."

**"9.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 27 -

Los criterios que aplicará el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basará en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 8(ocho)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASP.

La evaluación se realizará comparando entre si, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No será objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

...

**"9.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente a las proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio:

Para efectos de evaluación, se tomará en consideración los criterios siguientes:

- **Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.**
- **Se verificará documentalmente que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.**
- **Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.**
- **Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2 de las bases de esta convocatoria.**

...."

**VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T31-2012, de fecha 23 de julio de 2012, se encuentra afectada de nulidad, respecto de la partida 3; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

**"Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 28 -

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., únicamente por cuanto hace a lo solicitado en el punto 2.5.5 del Anexo 1 "Cédula de descripción del artículo", para la partida 3, con estricto apego a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, observando lo analizado en el considerando VII de la presente resolución, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen::-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

**IX.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

**X.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., que resultó como tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales fueron analizados en el considerando VI de la presente resolución, y no varían el sentido en que se emite la presente resolución. -----

**XI.-** Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 29 -

inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que aún y cuando obra el escrito de fecha 25 de septiembre de 2012, por el que desahoga sus alegatos, lo cierto es que el mismo resulta extemporáneo, en virtud de que su derecho se le otorgó el 19 de septiembre de 2012, corriendo el plazo de tres días hábiles, del 20 al 24 de septiembre de 2012. -----

XII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad consideró los mismos, los cuales no varían el sentido de la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED], representante legal de la empresa MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR034-T31-2012, celebrada para la adquisición "de bienes de inversión de aparatos médicos, como lo son equipo de tomografía, unidades de anestesia, de radiología y fluroscopia, esterilizadores, lavadora ultrasónica, ultrasonógrafos, entre otros, para cubrir necesidades de la Delegación de Zacatecas, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de la descalificación de su propuesta para la partida 3531.254.0049.03.01, levantándose al efecto la suspensión decretada en el acuerdo número 00641/30.15/4779/2012 de fecha 15 de agosto de 2012. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

- 30 -

valorado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED], representante legal de la empresa MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR034-T31-2012, celebrada para la adquisición "de bienes de inversión de aparatos médicos, como lo son equipo de tomografía, unidades de anestesia, de radiología y fluroscopia, esterilizadores, lavadora ultrasónica, ultrasonógrafos, entre otros, para cubrir necesidades de la Delegación de Zacatecas, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de la partida 3531.254.0049.03.01, en relación con el incumplimiento de la propuesta de la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., al punto 2.5.5 de la cédula de descripción técnica del artículo. -----

CUARTO.-

Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T31-2012 de fecha 23 de julio de 2012, respecto de la partida 3; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa ABSTEN, S.A. DE C.V., únicamente por cuanto hace a lo solicitado en el punto 2.5.5 del Anexo 1 "Cédula de descripción del artículo", para la citada partida con estricto apego a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, observando lo analizado en el considerando VII de la presente resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Large handwritten number 7]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-166/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5757/2012.

Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes-----

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

**MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.**

PARA:



**ING. GABRIEL LEIJA ESCAMILLA.-**TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. NETZAHUALCOYOTL NO. 104, COL. BUENOS AIRES, C.P. 98054, ZACATECAS, ZAC., TEL: (01492) 924 5630 Y 924 5270, FAX: 924 5383.

**LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**DR. VENTURA VILCHIS HUERTA.-** TITULAR DE LA DELEGACION ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- INTERIOR ALAMEDA NO. 45, COL. CENTRO, C.P. 98000, ZACATECAS, ZACATECAS.- TEL 01 492 415 28, FAX 01 492 21 363.

**C.C.P. CP. ERIBERTO VICENTE ZAZUETA RUIZ.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

MCCHS\*HAR\*CDP.



